

de aguas públicas procedente del manantial denominado "Majeliberri" sito en término municipal de Abaruz, con destino al abastecimiento de la localidad, careciendo un plazo de TREINTA DÍAS hábiles contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o de la inserción en la Alcaldía para que los que se sientan perjudicados puedan comparecer ante la Junta de Aguas del Ebro las reclamaciones pertinentes.

El Ayuntamiento, a la vista de las actuaciones y proyectos expuestos al público, ACUERDA POR UNANIMIDAD, comparecer ante la Junta de Aguas del Ebro, dentro del plazo de información pública, formulando su total y terminante oposición a las pretensiones del Consejo de Manzanera, en cuanto las mismas se refieran a las aguas del Pozo - P. , en base a las siguientes consideraciones:

- I El Consejo de Manzanera ha traído al expediente dos distintos Proyectos suscritos ambos Por Ingeniero de Caminos: El primero que data del año 1.979, lo suscribe Don Miguel Muñoz Castiel y parece referirse solo a las aguas del manantial y refata Majeliberri; el segundo que lleva fecha de diciembre de 1982, corresponde al Ingeniero Don Luis Miguel Iruarte Licaña, y, además, se refiere a las propias aguas, afecta explícitamente al denominado "pozo de Ardeo Abaruz P-3", en el que se pretende sumergir una motobomba y extraer del mismo caudales necesarios para el riego de las pretendida autorización para su uso.

de aprovechamiento de aguas, plantea también la ocupación de unos terrenos que son propiedad del Ayuntamiento de Abárquez, en los que (con toda intención y malicia) queda precisamente incluido y comprendido, el citado "Pozo de San Juan Abárquez P-3".

II.

Centrados así los pretensiones y planteamientos del Concejo de Ayuntamiento en el expediente, el Ayuntamiento de Abárquez no tiene otra alternativa que la de no consentirlos y la de oponerse a todo ello en términos rotundos, en cuanto los mismos se refieren al citado pozo P-3, y a los terrenos en los que se hallan comprendidos. Y ello, no ya solo por la elemental razón de que dentro de un expediente sobre concesión de aguas públicas, como es el que se halla en tramitación ahora ante V.I. a instancias del Concejo de Ayuntamiento, mal cabe quedar comprendidos e involucrados unas aguas que, como las del referido pozo, tienen (al menos mientras la legislación no cambie) la incontestable calificación de privadas y por tanto no susceptibles del ejercicio sobre ellas de atribuciones competenciales de V.I., si no también además por cuanto el Concejo de Ayuntamiento no ostenta sobre las referidas aguas del Pozo en cuestión, derecho de clase alguna.

III.

En el año 1980, la Excm. Diputación Foral de Navarra, solicitó del Ayuntamiento de Abárquez, la obtención de una autorización condicionada en los términos que figuran en el documento que acompaño.

Caso puede veral, la autorizaci3n se referia a la ejecuci3n de meros estudios preliminares de preexplotaci3n, a efectos de la 2ª fase del su "Proyecto Hidrol3gico de Navarra", en cuya resultancia siempre ser3 el primer beneficiario el Ayuntamiento de Ob3rreza para sus necesidades de aguas actuales y futuras y con car3cter fructu3. La Excmo. Diputaci3n, haciendo uso de tal autorizaci3n preliminar que era de mera investigaci3n, tambi3n la obtuvo al parecer, pero con el mismo y unico fin, de la Delegaci3n en Navarra del Ministerio de Industria y Energ3a, y el hecho cierto y positivo es que todo ello no ha servido en relaci3n con el aludido "P-3" del Proyecto Hidrol3gico de And3a sino para controlar niveles, piez3metros en la zona y tambi3n para hacer estudio de la calidad qu3mica de las aguas. Pero para nada m3s, pues del poco situado, repetimos, en terreno propiedad del Ayuntamiento de Ob3rreza, ni se han extraido aguas, ni mucho menos se haya aprovechado las mismas para ning3n fin que no haya sido los de mero estudio aludidos.

I V.

En esta situaci3n, el Consejo de M3nbarren ya intent3 que la Excmo. Diputaci3n, que concediese aguas al expresado poz3. Como es natural, no obtuvo tal cosa, pues la Corporaci3n local era consciente de que no podia realizarla en atenci3n a su mera funci3n de investigaci3n condicionada, y previamente

88
el Ayuntamiento de Abárquez, no daba
ni expreso consentimiento.} Tal consentimiento
nunca se dió.

También el Concejo de Mumparreu intentó
que la Sección de Minas de la Delegación
del Ministerio de Industria y Energía, le fite-
ra sus permisos, tampoco su actuación en
tal sentido dio resultado alguno, pues obvia-
mente el pozo se hallaba en terrenos propiedad
del Ayuntamiento de Abárquez, circunstancia
ésta que invalidaba e impedía el que tal
pretensión pudiera ser acogida por dicha
Sección de Minas.

Y Por fin el presente, el Concejo de Mumparreu
vuelve a plantearla ante V. E., en virtud de
que tanto por disposición de la Ley de Minas
del 21 de julio de 1973, de su Reglamento de
25 de agosto de 1978, de los artículos 417 y
418 del Código Civil, el Concejo de Mumparreu,
jamás ha dispuesto de la licencia del Ayuntamiento
de Abárquez, para hacer investigación de tales
aguas, ni mucho menos para poder apropiarse
de las aguas subterráneas, las aguas, conforme a los
artículos 18 y 23 de la Ley de Aguas de 13
de junio de 1879, pertenecen en propiedad plena
al dueño de la finca, es decir, al Ayuntamiento
Camporeciendo.

Vease que el Concejo de Mumparreu, en su
habilidad dentro de sus Poderes y al socaire
de la discutible necesidad de lograr imple-
mento de protección desproporcionado para salvaguar-
da de su pretendido aprovechamiento de aguas
públicas del manantial 7 refata Majetihemi, preten-
de le sea concedida la ocupación de unos terrenos